

Gaceta # 8542

16 de septiembre de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

RESOLUCIÓN No. 000827 de 2020

(15 de septiembre)

“Por el cual se designa Alcalde encargado en el municipio de Repelón - Departamento del Atlántico-, en los términos del artículo 106 de la ley 136 de 1994”

DECRETO N° 000330 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, a la Ordenanza 479 de 2019 y al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020



Atlántico
para la
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 000827 de 2020

(15 de septiembre)

“POR EL CUAL SE DESIGNA ALCALDE ENCARGADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 106 DE LA LEY 136 DE 1994”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos artículo 314 de la Constitución Política, artículos 98, 102 y 106 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 29 de la [Ley 1475 de 2011](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor EDUARDO POLO MENDOZA, inscrito por el partido Conservador, fue elegido por voto popular como Alcalde del Municipio de Repelón – Departamento del Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2024.

Que es un hecho de público y de notorio conocimiento, evidenciado en los medios de comunicación nacional del país, que el señor EDUARDO POLO MENDOZA, falleció el día 21 de agosto de 2020; tal como consta en acta de defunción No. 724967202 de la Clínica Porto Azul del municipio de Puerto Colombia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la [Ley 136 de 1994](#), la muerte del Alcalde constituye falta absoluta en el citado cargo, la cual debe ser suplida por la Gobernadora del Departamento en virtud de lo establecido en el artículo 314 de

la [Constitución Política](#), en concordancia con el parágrafo 3° del artículo 29 de la ley [1475 de 2011](#) que en su tenor literal establece:

Artículo 29. (...)

"Parágrafo 3°. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el Gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política".

Que mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico solicitó al partido conservador el envío de terna con el fin de proceder a la designación de alcalde en el municipio de Repelón de manera transitoria, sin embargo ante la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal y, a efectos de evitar vacíos de poder o de autoridad, y mientras se recibe terna del partido inscriptor del Alcalde, en los términos del artículo 106, en concordancia con lo que señala la H. Corte Constitucional en la sentencia C-448 de 1997, corresponde a la Gobernadora encargar transitoriamente a un funcionario de la alcaldía del municipio de Repelón - Departamento del Atlántico, hasta tanto se reciba terna del partido inscriptor y sea designado Alcalde de la misma, por el tiempo que dure el proceso de elecciones atípicas en el municipio de Repelón.

Que en virtud de lo anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió la Resolución No. 636 de fecha 21 de agosto, por medio del cual se designó de manera transitoria al Dr. Ever David Sarmiento Pernet, como alcalde el municipio de Repelón, mientras se recibía la terna por parte del partido Conservador, como inscriptor del fallecido alcalde Eduardo Polo Mendoza.

Que posteriormente y teniendo en cuenta que con el fallecimiento del Alcalde del municipio de repelón se configuro una falta absoluta en la Alcaldía municipal,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

faltando más de 18 meses para la terminación del periodo constitucional de la misma, la Gobernadora del Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo ordenado en la ley, expidió el Decreto No. 000311 de 2020, Por medio del cual se convocó a elecciones atípicas para elegir Alcalde en el municipio de Repelón – Departamento del Atlántico- para complementación del periodo constitucional 2020-2024, el día domingo 25 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. PCC/PTE- 017-2020 de fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, el partido conservador colombiano envió terna a la gobernadora con sus correspondientes hojas de vida para que se designe alcalde en el municipio de Repelón en los términos del artículo 106 de la ley 136 de 1994.

Que dentro de los ternados se encuentran los siguientes aspirantes a ocupar el cargo de alcalde del municipio de Repelón:

	NOMBRE	CÉDULA
1.	LORENA MARCELA BARANDICA ACOSTA	1.140.826.588
2.	JESUS MARIA AUDIVET GAVIRIA	72.136.935
3.	EDUARDO CORRALES RUIZ	8.600.484

Que del análisis de las correspondientes hojas de vida de los ternados, la Gobernadora del Departamento del Atlántico designará de la terna enviada por el partido conservador, a la Dra. LORENA MARCELA BARANDICA ACOSTA, como alcaldesa encargada del municipio de Repelón, de manera transitoria hasta que se lleven a cabo las elecciones atípicas para complementar el periodo constitucional 2020-2024, quien cumple con todos los requisitos exigidos por la ley para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Desígnese transitoriamente a la doctora LORENA BARANDICA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.826.588, como alcaldesa municipal de Repelón, en cumplimiento al procedimiento de terna que señala la ley 136 de 1994, hasta que culmine el proceso de elección atípica.

ARTÍCULO SEGUNDO. POSESIÓN. El alcalde designado transitoriamente deberá proceder a la posesión del cargo en los términos del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. Termínese el encargo efectuado al señor EVERTT DAVID SARMIENTO PERNETT, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.603.928, como alcalde del municipio de Repelón, una vez se posesione la doctora **LORENA BARANDICA ACOSTA**, en los términos del artículo segundo de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dra. LORENA BARANDICA ACOSTA, al señor EVERTT DAVID SARMIENTO PERNETT, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Oficina del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces en la alcaldía municipal de Repelón y al Partido Conservador.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de septiembre del 2020.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

**Despacho de la Gobernadora****DECRETO N.º 000330 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de Recursos Balance Cuotas Partes Pensionales, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan Recursos del Balance Cuotas

partes pensionales por valor de **\$54.656.602**, necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud, en los Recursos de Capital se incorporan recursos del Balance cuotas partes pensionales por valor de **\$54.656.602**.

Que los recursos correspondientes a Recursos del Balance cuotas Partes Pensionales por valor de **\$54.656.602**, son recursos del balance que se adicionan como superavit de la vigencia 2019 y en el presupuesto de Rentas del Fondo Departamental de Salud.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$54.656.602)**, cuya fuente son Recursos del Balance Cuotas Partes Pensionales, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			54.656.602
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			54.656.602
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			54.656.602
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			54.656.602
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			54.656.602
12818	Recursos del Balance -Cuotas partes Pensionales	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes Pensionales	13	54.656.602

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$54.656.602)**, cuya fuente son Recursos del Balance Cuotas Partes Pensionales, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			54.656.602
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			54.656.602
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			54.656.602
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			54.656.602
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			54.656.602
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			54.656.602
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes Pensionales	13	54.656.602

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de septiembre de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General